



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04004 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

26 SEP 2022

VISTO: la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 226-2017-CA, seguido por don LORENZO AVALOS CHUZON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000232-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 226-2017-CA, seguido por don LORENZO AVALOS CHUZON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 29 de noviembre de 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don LORENZO AVALOS CHUZON; asimismo DECLARA NULA la Resolución Directoral de UGEL N° 000619-2017-ED/SAN IGNACIO, originada con motivo de la solicitud presentada por el demandante, en consecuencia INAPLICABLE para el demandante LORENZO AVALOS CHUZON el artículo 1° de la Ley N° 28047; y, ORDENO que la demandada UGEL San Ignacio expida nueva resolución administrativa en la que: a) Calcule la aportación en exceso realizada en virtud de la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 28047 al demandante LORENZO AVALOS CHUZON durante el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta el aporte constante que se le habría venido descontando con anterioridad a agosto de 2006, b) Pague como reintegro los devengados generados del nuevo cálculo, con deducción de lo ya pagado, y, c) Pague los intereses legales originados;

Que, mediante resolución número ONCE, de fecha 23 de marzo de 2022, recaída en el expediente N° 00226-2017-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, REQUIERE a la UGEL San Ignacio, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de devengados e intereses legales en exceso retenidos desde el mes de agosto de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2014, más los intereses legales; en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número QUNCE, de fecha 18 de agosto de 2022, recaída en el Expediente N° 00226-2017-0-1704-JR-LA-01, resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 509-2022-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don LORENZO AVALOS CHUZON; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES (S/. 13,729.75), por capital e intereses legales por concepto del exceso retenido en base al artículo 1° de la Ley N° 28047, desde el mes de agosto del año 2003 hasta el 30 de diciembre del año 2014; o en su defecto proceda a realizar el trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04004-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto del exceso retenido en base al artículo 1° de la Ley N° 28047, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **LORENZO AVALOS CHUZON**, de acuerdo al detalle siguiente:

Según INF. 509-2022-DRL-COB/PJ. El período de liquidación comprende desde el mes de agosto de 2003 hasta diciembre de 2014	A	B	C
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	11,050.59	2,679.16	13,729.75
	C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04004-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **LORENZO AVALOS CHUZON** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



OGC/D UGEL-SI
SON/43 OPD/
MSC/NJ OA/
LASGU UPER/
LUM/P/196/
SI 21/09/2022

